

Tipo	Resolución
Asunto	Denuncia 2/2012 del Partido Popular sobre campaña institucional en los diarios "Diario de Cádiz" y "Diario de Sevilla".
Fecha	9 de febrero de 2012: Conocimiento de la denuncia 13 de febrero de 2012: Recurso ante la Junta Electoral Central 21 de febrero de 2012: Resolución de la Junta Electoral Central

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

21 de febrero de 2012

Resolución de la Junta Electoral Central de 16 de febrero

La Junta Electoral de Central resuelve desestimar el recurso interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 9 de febrero de 2012 por entender que la información publicada el día 4 de febrero por el Diario de Sevilla y el Diario de Cádiz constituye una vulneración del artículo 50.2 de la LOREG al tratarse de un acto financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contiene alusiones a logros obtenidos, sin que pueda afirmarse que resulte dicha información imprescindible para la salvaguarda del interés público o el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Como indica la Junta Electoral de Andalucía en su informe, en el presente caso se trata de la inserción en dos diarios de informaciones relativas a logros de la Junta de Andalucía que cabe entender financiadas con la aportación económica a la que viene obligado el ISE en virtud de un convenio.

Asimismo, la prohibición general de realizar campañas de logros en periodo electoral que establece el citado artículo 50 de la LOREG se contiene en el artículo 6 de la Ley andaluza 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas que es igualmente conculcado al no encontrarse amparado en ninguna de las excepciones previstas.

Por otra parte, tal y como indica el informe de la Junta Electoral de Andalucía, no se produce indefensión del ente público ISE, dado que el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, ese el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas, como es el caso del ISE y toda vez que por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía se han formulado las pertinentes alegaciones, alegaciones que además hace suyas el ISE.

Finalmente, cabe aclarar que el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación al alcance de la suspensión de la aplicación del convenio entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y la Sociedad Federico Joly y Cía. ha de entenderse que comprende exclusivamente los actos de inserción publicitaria relativos a logros durante el periodo electoral.

9 de febrero de 2012

Denuncia 2/2012 presentada por don Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular por la información aparecida en el Diario de Cádiz y Diario de Sevilla el pasado 4 de febrero de 2012 y titulada “Investigación y Tecnologías Sostenibles” por supuesta vulneración del apartado 1 del artículo 50 de la LOREG.

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar el escrito presentado por el Representante General del Partido Popular por la información aparecida en los Diarios de Cádiz y Diario de Sevilla el pasado 4 de febrero y titulada “Investigación y Tecnología Sostenibles”, por supuesta vulneración del apartado 1 del artículo 50 de la LOREG, así como las alegaciones presentadas por las partes, HA RESUELTO considerar que la citada información constituye actividad publicitaria cuya realización no puede llevarse a cabo durante el período electoral (artículos 3 y 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de la Administraciones Públicas de Andalucía).

En consecuencia el convenio especial de colaboración suscrito entre la Sociedad Federico Joly y Cía S.L. y el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de cuya ejecución es resultado la citada publicación, debe quedar en suspenso durante todo el período electoral.

13 de febrero de 2012

Recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía por el que se resuelve la denuncia 2/2012.

En relación con el recurso interpuesto por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE) contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de 9 de febrero de 2012 por el que se resuelve estimar la denuncia presentada por don Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular por la información aparecida en el Diario de Cádiz y Diario de Sevilla el pasado 4 de febrero de 2012 y titulada “Investigación y Tecnologías Sostenibles” por supuesta vulneración del apartado 1 del artículo 50 de la LOREG, la Junta Electoral de Andalucía considera que la citada información constituye actividad publicitaria cuya realización no puede llevarse a cabo durante el periodo electoral (artículo 3 y 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía),

En relación con cuanto antecede, esta Junta Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, eleva el siguiente

INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1.- Con fecha 6 de febrero de 2012 se presenta en el Registro de esta Junta Electoral de Andalucía escrito de don Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular, por el que se formula denuncia contra la información aparecida en el Diario de Cádiz y Diario de Sevilla los días 30 de enero en el Diario de Sevilla en el que bajo el título de Educación en Andalucía aparece una información dedicada a detallar la ejecución del plan de oportunidades laborales de Andalucía y que, aunque en el mismo no se hace mención expresa a su autoría, el denunciante considera que nos encontramos ante una campaña institucional de publicidad contratada por una administración pública y por ello contraria a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LOREG.

La denuncia se extiende a otra información aparecida esta el pasado 4 de febrero de 2012 tanto en el Diario de Cádiz como en el Diario de Sevilla titulada “Investigación y Tecnologías Sostenibles” destacándose el éxito del Campus del Mar que se suma a los proyectos regionales que ostentan la calificación de campus de excelencia. El formato de la información es similar al aparecido el día 30 de enero y el motivo de la denuncia igualmente se fundamenta en la supuesta vulneración

del apartado 1 del artículo 50 de la LOREG al considerarse parte de una misma campaña institucional. (*Documento 1*)

En relación con lo anterior el denunciante solicita a la JEA que disponga la práctica de las diligencias necesarias a la averiguación de los anunciantes de la “campaña” objeto de la denuncia, que de ser cierto ello se prohíba la continuidad de la misma por vulneración de la legislación electoral y que, finalmente, se determinen las responsabilidades que corresponda.

2.- Con fecha 7 de febrero de 2012, por esta Junta Electoral se da traslado del mencionado escrito al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los directores de los Diarios de Cádiz y de Sevilla para que procedan a efectuar las alegaciones que estimen oportunas. (*Documentos 2, 3 y 4*)

3.- Con fecha 8 de febrero de 2012 se recibe escrito de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía por el que formula alegaciones en relación con la denuncia antes señalada. Las alegaciones rechazan, de una parte, que pueda considerarse vulneración de la norma electoral la información aparecida el día 30 de enero al encontrarse fuera del periodo para el que rige la prohibición, mientras que, respecto a las aparecidas el día 4 de febrero, argumenta extemporaneidad de la denuncia al haberse presentado fuera de las 24 horas siguientes a la realización del acto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero de la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de la Junta Electoral Central al tiempo que niega el carácter institucional de estas informaciones enmarcándolas en el derecho de libertad de expresión y reprocha el que la denuncia se formule sin aportación alguna de pruebas y basándose en meros indicios y sospechas. Por todo lo cual, se solicita el archivo de la denuncia por infundada. (*Documento 5*)

4. Con fecha 10 de febrero de 2012 se reciben escritos de idéntico contenido remitidos por don Rafael Navas Renedo en su condición de Director del Diario de Cádiz y por don José Antonio Carrizosa Esquivel, en su condición de Director General de Publicaciones del Grupo Joly en la que comunica que la Sociedad Federico Joly y Cía. Sociedad Limitada suscribió el pasado 27 de diciembre de 2011 un convenio especial de colaboración con el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos mediante el que el Grupo Joly se compromete “a fomentar la publicación por el Grupo Joly de información de interés público sobre la educación en Andalucía como valor social y de desarrollo de la Comunidad Autónoma, ayudando a incrementar el conocimiento sobre la oferta de servicios y equipamiento educativos en Andalucía”. Igualmente comunican que en ejecución del mismo se está llevando a cabo la publicación, de forma quincenal, de una página redaccional sobre educación, páginas que se efectúan con los medios y criterios propios del Grupo Joly. Finalmente se indica en el mencionado escrito que en virtud del mencionado convenio, el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos viene obligado a la realización de una aportación económica. (*Documentos 6 y 7*)

5.- Esta Junta Electoral, por acuerdo de 9 de febrero de 2012, tras analizar el escrito presentado por el Representante General del Partido Popular así como las alegaciones presentadas por las partes, resuelve considerar que la información de la denuncia constituye actividad publicitaria cuya realización no puede llevarse a cabo durante el periodo electoral, de acuerdo con lo que dispone los artículos 3 y 6 de la Ley 6/2005 de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas, y, en consecuencia con lo cual, ordena la suspensión durante todo el periodo electoral de la ejecución del convenio de colaboración suscrito entre la Sociedad Federico Joly y Cía, Sociedad Limitada y el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

6.- De la citada resolución se da traslado para su conocimiento al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Representante General del Partido Popular, al Director del Diario de Cádiz, al Director del Diario de Sevilla, así como al Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. (*Documentos 8, 9, 10, 11 y 12*)

7.- Con fecha 10 de febrero de 2012 se recibe escrito del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos por el que interpone recurso contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de suspensión del convenio de colaboración suscrito entre la Sociedad Federico Joly y Cía, Sociedad Limitada y el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, solicitando que se deje sin efecto la misma y se tramite de nuevo el procedimiento con audiencia del mismo. (*Documento 13*)

Este recurso alega indefensión al no haber recibido información alguna a efectos de tener conocimiento de la impugnación presentada por el PP ni haberle sido notificado el trámite de alegaciones previsto en la normativa de aplicación y ello con fundamento en la naturaleza de la agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

de la Administración de la Junta de Andalucía estando dotada, en consecuencia, de personalidad jurídica propia e independiente para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo cual, da por reproducidas las alegaciones presentadas por la Letrada de la Junta de Andalucía en cuanto al fondo.

8.- Con fecha 10 de febrero de 2012 se da traslado del anterior escrito al Representante General del PP para que formule alegaciones.

9.- Con fecha 11 de febrero de 2012, el Representante del Partido Popular formula escrito de alegaciones en el que se opone al recurso del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en el que niega la indefensión aducida por esta parte en atención a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que establece que “El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.” En base a ello, señala el Representante General del PP que no hubo defecto de forma alguno en la tramitación del procedimiento ni indefensión del ISE Andalucía no pudiéndose alegar indefensión como consecuencia de la falta de coordinación y comunicación entre organismos de una misma administración pública. Por otra parte, para dicho Representante la indefensión queda desvirtuada al darse por reproducidas las alegaciones presentadas por la Letrada al recurso 2/2012.

Por todo ello, se solicita de la Junta Electoral de Andalucía la desestimación del recurso y la confirmación del acuerdo comunicado el 10 de febrero de 2012 por el que resuelve la suspensión del convenio durante el periodo electoral. (*Documento 14*)

CONCLUSIONES

Primera. El recurso que se eleva a esa Junta Electoral Central tiene por objeto la resolución por esta Junta Electoral de Andalucía por la que se acordó la suspensión durante todo el periodo electoral de la ejecución del convenio de colaboración suscrito entre la Sociedad Federico Joly y Cía, Sociedad Limitada y el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). Dicho acuerdo se adopta previa denuncia formulada por el Representante General del Partido Popular que considera que determinadas informaciones aparecidas en el Diario de Sevilla y Diario de Cádiz constituyen campaña institucional y, en consecuencia, contraria a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOREG.

Esta Junta Electoral, tras conocer mediante las alegaciones presentadas por los representantes de tales medios de comunicación la existencia de un convenio de colaboración entre la Sociedad Federico Joly y Cía, Sociedad Limitada y el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, adscrito a la Consejería de Educación, consideró que el contenido de dicha información publicada el día 4 de febrero, periodo electoral, por el Diario de Sevilla y Diario de Cádiz constituyen una vulneración tanto de lo dispuesto en el artículo 50 de la LOREG como de los artículos 3 y 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas.

En efecto, el convenio suscrito por el ente público y la Sociedad Joly tiene como objeto “fomentar la información de interés público sobre educación en Andalucía como valor social y de desarrollo de la Comunidad Autónoma”. Es en ejecución de dicho convenio en el que aparecen las informaciones del día 4 de febrero en las que, de manera que no admite duda, se ensalza el éxito obtenido por el Campus del Mar a los proyectos regionales que ostentan la calificación de campus de excelencia, vulnerándose así la prohibición contenida en el artículo 50.2 de la LOREG de “cualquier acto organizado, financiado, directa o indirectamente por los poderes públicos que contengan alusiones a la realización o logros obtenidos”. Este precepto ha sido interpretado por la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de manera extensa al describir con carácter abierto el conjunto de formatos que pueden utilizarse para hacer mención a tales logros y entre los que cabe incluir cualquier medio de comunicación como es, en este caso, el de la prensa escrita en el que se insertan las informaciones que, según consta, cabe entenderlas financiadas con la aportación económica a que viene obligado el ISE en virtud del mencionado convenio.

Por otra parte, tales informaciones vienen a conculcar lo dispuesto en los 3 y 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas cuyo contenido se reproducen a continuación:

Artículo 3. Ámbito objetivo.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende como actividad publicitaria de las Administraciones Públicas la dirigida a:

- a. Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.

- b. Implicar a la ciudadanía andaluza en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social.
- c. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones.
- d. Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad.
- e. Fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.
- f. Favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.
- g. Difundir la imagen de Andalucía o del ámbito de cada Administración con fines de promoción turística.
- h. Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas.
- i. Informar, con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública.

Artículo 6. Limitaciones y garantías en período electoral.

1. La publicidad objeto de la presente Ley no puede llevarse a cabo en el período comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de la normativa que resulte de aplicación, lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a las actividades publicitarias relacionadas con:
 - a. La organización y desarrollo de los correspondientes procesos electorales.
 - b. La comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.
 - c. Las actividades publicitarias necesarias para la salvaguarda del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos.
 - d. Aquellas actividades publicitarias que vengan exigidas legal o reglamentariamente.
3. En las campañas institucionales para promover la participación en las elecciones no pueden utilizarse eslóganes, simbología o elementos publicitarios identificables de los partidos políticos. Asimismo, los partidos políticos tampoco pueden utilizar durante la campaña electoral eslóganes, simbología o elementos publicitarios identificables con las campañas institucionales.
4. En los documentos correspondientes a los contratos relativos a la actividad publicitaria, se incluirán las oportunas cláusulas que reflejen lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

SEGUNDA.- Contra esta resolución de la Junta Electoral de Andalucía ordenando la suspensión del mencionado convenio durante el periodo electoral se formula recurso por parte del ente público ISE al entender que se ha producido indefensión al no haber sido parte en el expediente previamente expuesto al no haber recibido comunicación alguna a efectos de tener conocimiento de la impugnación presentada por el Partido Popular y haberle sido notificado en trámite de alegaciones. No obstante lo cual, en el mencionado escrito de recurso se asumen dando por reproducidas las alegaciones formuladas por la Letrada de la Junta de Andalucía.

Para oponerse a este recurso formula alegaciones el Representante General del Partido Popular por el que se niega la indefensión aducida y se solicita el mantenimiento de la suspensión.

Respecto a este recurso la Junta Electoral de Andalucía en su sesión celebrada el día 13 de febrero considera que no se produce indefensión toda vez que por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía se asume la plena defensa de los derechos que a la Administración corresponde en este caso y con ello los del ente público ISE dada su naturaleza instrumental, posición que queda corroborada por la remisión que en el escrito del recurso se hace a las alegaciones de fondo aducidas por la propia Junta de Andalucía.